



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00481

Solicitante: Bancolombia S.A

Deudor: Luz Mary Blanquicet Ariza C.C22.507.024

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito allegado al proceso a través del correo del Juzgado, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicito, el levantamiento del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa IRZ 540 por haberse inmovilizado el vehículo Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00481

Solicitante: Bancolombia S.A

Deudor: Luz Mary Blanquicet Ariza C.C22.507.024

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 13 de septiembre del 2021 la apoderada del acreedor garantizado Dra. Diana Esperanza León Lizarazo solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa IRZ 540, Chasis KNADN411AG6666263, Modelo 2016, Marca KIA, línea RIO UB EX, Carrocería: SEDAN, Servicio PARTICULAR, Tipo Combustible: GASOLINA. En atención a la orden decretada mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2021. Escrito en el que, también solicito oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL SIA para que haga entrega del vehículo con las siguientes características: Placas Placa IRZ 540 Chasis KNADN411AG6666263, Modelo 2016, Marca KIA, línea RIO UB EX, Carrocería: SEDAN, Servicio PARTICULAR, Tipo Combustible: GASOLINA a BANCOLOMBIA S.A, a través de la persona que la entidad autorice.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado Bancolombia S.A.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRZ 540

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas Placa IRZ 540 Chasis KNADN411AG6666263, Modelo 2016, Marca KIA, línea RIO UB EX, Carrocería: SEDAN, Servicio PARTICULAR, Tipo Combustible: GASOLINA. al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. a través de la persona que este autorice.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placas Placa IRZ 540 Chasis KNADN411AG6666263, Modelo 2016, Marca KIA, línea RIO UB EX, Carrocería: SEDAN, Servicio PARTICULAR, Tipo Combustible: GASOLINA. en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA y como garante la señora LUZ MARY BLANQUICET ARIZA C.C.22507024

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero SIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184a606822e49a21bf1b4fd524f7703be19028651608cb288b27e39c947a1520

Documento generado en 14/09/2021 03:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>